



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega el Dr. Edwar Benildo Gomez Garcia, en fecha 22 de julio de 2022, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene la renuncia al poder conferido por el representante del demandante, declarando a Paz y Salvo a esta entidad. Sírvase proveer.


Ledy Mazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2009-00032-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	NARCISO OROPEZA RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega el Dr. Edwar Benildo Gomez Garcia, mediante el cual presenta renuncia al poder conferido por el representante de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

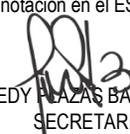
PRIMERO: Aceptar la renuncia al Dr. EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, al poder otorgado dentro del presente proceso, por el representante legal del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE “IFC”, de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY MAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db71f22e7ddaad2c27442746b3e903823d10d98d0d195834d3f70590fb9f60**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, por la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual la Dra. Erika Gerlandine Moreno Rodríguez, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones No. 725086460067102-4481860003088256, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los pagarés a favor del demandado. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2018-00080-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	OMAR REYES LEAL

ASUNTO

La Dra. Erika Gerlandine Moreno Rodríguez, obrando en calidad de Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones 725086460067102-4481860003088256 y levantamiento de las medidas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de las obligaciones demandadas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los pagarés.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Se ordena el desglose de los pagarés a favor del demandado.

QUINTO: Archívese el proceso, previa desanotación en los respectivos libros.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a97a9f4a7b7de8feaa644327cb82748156204d33528f145db67d74c5b909c2**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, por la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual la Dra. Laura Carolina Casas García, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones No. 725086460070340 – 725086460051764 - 4481860002428651, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los pagarés a favor del demandado. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	852634089001-2018-00106-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOLMAN ARMANDO MONTAÑA BURGOS

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones 725086460070340 – 725086460051764 – 4481860002428651 y levantamiento de las medidas, desglose de los pagarés al demandado.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de las obligaciones demandadas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con sus obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los pagarés.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Se ordena el desglose de los pagarés a favor del demandado.

QUINTO: Archívese el proceso, previa desanotación en los respectivos libros.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c64c1fe37ecbd76080b45035d300ce309e1b1c1e728ebfae0ccefc1d9c7f9**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 25 de julio de 2022 y se venció el 28 de julio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00041-00
DEMANDANTE	MARIA ANDREA RANGEL CASTILLO
DEMANDADO	BENJAMIN FUENTES FIAGA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa, esta togada observa que no esta liquidada en legal forma, por cuanto la parte activa no esta aplicando el incremento salarial que el Gobierno decreto para el año 2022 , el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 estaba en \$174.439,00 y el incremento fue del 7.26%, lo que nos arroja una cuota para el año 2022 por el valor de \$187.103,27, en la liquidación que se allega se está cobrando una cuota por el valor de \$192.005,00; por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: No impartir aprobación a la liquidación presentada por el apoderado de la demandante.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que presente en debida forma la liquidación de crédito, haciendo el aumento de la cuota de alimentos de conformidad al incremento que hizo el Gobierno para el año 2022, (Decreto 473/2020).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde891cb5c17b3ff5698cebdc0bde5feb4fabf07bc74bd77c41a0e3ee4f56653**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho Circular DESAJTUC22-13, mediante la cual se programo los XII juegos Deportivos Zonales de la Rama Judicial 2022 (Zona Oriente), para los días entre el 11 al 14 de agosto de 2022 a desarrollarse en la ciudad de Moniquirá, Boyacá. Lo anterior con el fin de informar que el día 11 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M, se fijo para continuar con la audiencia del 373 C. G. P., dentro del presente proceso y que la titular del despacho va a participar en el mentado torneo. Adicionalmente, se advierte que a la fecha no se han allegado las documentales decretadas como pruebas de oficio en la pasada audiencia de decreto de pruebas. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO –SERVIDUMBRE
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00087-00
DEMANDANTE	ANGEL MARIA BURGOS LUPES Y OTRA
DEMANDADOS	ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial y como la suscrita debe desplazarse a la ciudad de Moniquirá, Boyacá, para participar en los XII juegos Deportivos Zonales de la Rama Judicial 2022 (Zona Oriente), y como quiera que no se han allegado las documentales decretadas como pruebas de oficio en la pasada audiencia de decreto de pruebas y que son de suma importancia para proceder a emitir de inmediato un fallo de instancias en los términos del art 373 del C.G.P., es que el Despacho procederá a suspender la audiencia fijada para el día 11 de agosto de 2020 y fijará nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, por lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Suspender la audiencia del 11 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M, por lo expuesto anteriormente.

Segundo: Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia virtual de que trata el Art. 373 del C. G. P., para el miércoles catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.), audiencia que se realizará de forma virtual, reiterando a las partes sobre la presencia de los testigos y peritos que se encuentran pendientes por interrogar, so pena de las consecuencias jurídicas que implica su inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.028.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e879797b2386f71fa3880087f159aa50a8ca16054b0159f61b97f4e079dc6da**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 25 de julio de 2022 y se venció el 28 de julio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00101-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	IRMA MARTINEZ RODRIGUEZ E IVAN DARIO LOZANO MARTINEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76f5555bf88f15045d93e7c170f1c2d0d0a15bbfda591021ff8ed04c7dd9c5**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 25 de julio de 2022 y se venció el 28 de julio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00116-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	NEYDUC PIDIACHE OROS Y LEIDY YURANI PINTO PIDIACHE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.028.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21caca1e0e1e2b4a08c1b1f0e8fe5755d0cfe724bcf73e9d301e2c22b2b70ca**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, por el Dr. Hollman David Rodríguez Rincón, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual la Dra. Laura Carolina Casas García, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones No. 725086460068612-725086460092395-725086460084078, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los pagarés a favor del demandado. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2019-00123-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	PEDRO JOEL PASTRANA FUENTES

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones 725086460068612-725086460092395-725086460084078 y levantamiento de las medidas.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de las obligaciones demandadas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta el apoderado de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los pagarés.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Se ordena el desglose de los pagarés a favor del demandado.

QUINTO: Archívese el proceso, previa desanotación en los respectivos libros.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342b38168de915d306741d0d91a0d437629959a38fefef6598ae718d39f0eb01**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00127-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 37.212.807,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 2.604.896,50

TOTAL, LIQUIDACION \$ 2.604.896,50

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00035-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE DE JESUS TORRES DAMIAN

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e920b8e0b1af88eecd8f36dc5022decd226dc08b93089d3e8f5c76f15f7777**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 25 de julio de 2022 y se venció el 28 de julio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00134-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	DEINY PATRICIA TUMAY Y JHON GEINER GRANADOS GUTIERREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124142cec6a837525179b063679a5c83bfbc21611cf273d40a2ca2d1477dd821

Documento generado en 01/08/2022 01:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 25 de julio de 2022 y se venció el 28 de julio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00141-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	JOSE ERNESTO MOSQUERA REYES Y MARIA MARGARITA CHAPARRO FUENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d6ed9642344b812d26a6dfee2527f4e974dc7fe0e2d12b51fda6cecc110313**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 25 de julio de 2022 y se venció el 28 de julio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00162-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CEILA MILLAN DEDIOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.028.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6b7c5300519b473c95178c00e194ed30854f30c322805c5a880864238a0add**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho en la fecha que antecede, el expediente al cual mediante auto del tres (03) de marzo de la presente anualidad, se ordenó publicar el emplazamiento de las demandadas en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de personas emplazadas, publicación que se venció el 25 de julio de 2022, sin que las demandadas se hicieran presentes. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPLA
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00006-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CINDY PAOLA GALEANO MONTERO Y EFIGENIA TARACHE VELANDIA

Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente, se ordenó el emplazamiento de las demandadas **CINDY PAOLA GALEANO MONTERO Y EFIGENIA TARACHE VELANDIA**, mediante auto de fecha marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022) y de conformidad a lo descrito por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se hizo el respectivo registro en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrida la publicación, sin que comparecieran las demandadas **CINDY PAOLA GALEANO MONTERO Y EFIGENIA TARACHE VELANDIA**, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad – Litem de las demandadas **CINDY PAOLA GALEANO MONTERO Y EFIGENIA TARACHE VELANDIA** al Dr. **FREDY RONALDO ABRIL MOJICA**, identificado con C. C. No. 7.366.7156 expedida en Paz de Ariporo – Casanare y T.P. No. 268.323 del C.S.J, de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sea notificado, concurra de inmediato a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO,
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b36d40cf6caafba77d915556f2180084d4b7e3cfd54e705ed777741a2d77f7d**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, por el Dr. Hollman David Rodríguez Rincón, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual la Dra. Laura Carolina Casas García, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación No. 725086460067542, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los pagarés a favor del demandado. Se deja constancia que en la referencia del memorial solo se cita al señor CETINA MOJICA OSCAR CELIO, y en el presente proceso se encuentran demandados dos personas: CETINA MOJICA OSCAR CELIO Y REYES PORRAS ANGIE MARCELA, quienes firman el pagare No. 086466100003614 de la obligación No. 725086460067542. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaría

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00009-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	OSCAR CELIO CETINA MOJICA Y ANGIE MARCELA REYES PORRAS

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación No. 725086460067542, haciendo referencia solamente al señor Oscar Celio Cetina Mojica, por lo que se deberá requerir a la parte activa para que aclare si la terminación solo se hace respecto de este demandado y no respecto a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aclare su solicitud por cuanto solo hace referencia a un solo demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03494291ad9cdf63be03c0ad3a4825435fda14a8cf70b414a9dc2a053869b26**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 25 de julio de 2022 y se venció el 28 de julio de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledya Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00012-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	GLORIA OROS TUMAY

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.028.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4e64d6a81e853e35ecd0a5735f9d390342c8bed05f49ea1f9ff4e93b8db201**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Informe secretarial: Al Despacho informando que en el presente asunto la última actuación se realizó el día treinta (30) de enero de mil veinte (2020), auto mediante el cual se libra orden de pago, en el cuaderno principal y en el cuaderno de medidas se decretan. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00022-00
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN ABRIL ABRIL
DEMANDADA	MARTHA INES VEGA PASTRANA

ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar desistimiento tácito dentro de las diligencias interpuestas por Juan Esteban Abril Abril contra Martha Inés Vega Pastrana, labor que se avoca previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Señala el numeral segundo (2) del artículo 317 del Código General del Proceso:

“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes (...).”

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Señala el anterior artículo en su literal d), que decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En su literal g).... Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Descendiendo al material probatorio, tenemos que el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), el Despacho mediante autos libra orden de pago y decreta medidas cautelares.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, observa el Despacho que el demandante no le ha dado impulso al proceso, pese entonces a que ha transcurrido más de dos (02) años, no le queda otro camino al Juzgado que decretar el Desistimiento Tácito, habida cuenta que se considera existe desinterés o negligencia por parte del demandante proceder a la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Pore Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito dentro del proceso promovido por **JUAN ESTEBAN ABRIL ABRIL** contra **MARTHA INES VEGA PASTRANA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO** dentro del presente proceso en virtud a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: PRACTICAR el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandante; entréguese dejando las constancias del caso, conforme al literal g, del numeral segundo del artículo 317 del C. G., del P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haber sido decretadas en el presente proceso, oficiando en tal sentido.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad30ffa35faad3e310469028502c35f2b64a3573d63f0295692b91480d5624e**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que los demandados Sandra Astrid Manrique Naranjo y Aldrumas Garcés Neme, se notificó por aviso de la presente demanda, el 07 de julio de 2021, venciéndosele los términos para contestar o proponer excepciones, guardando silencio. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2020-00036-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	SANDRA ASTRID MANRIQUE NARANJO Y ALDRUMAS GARCÉS NEME

Mediante auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **SANDRA ASTRID MANRIQUE NARANJO Y ALDRUMAS GARCÉS NEME**, mayor de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100003451. **1.-** Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$7.692.322,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No. 725086460065322 contenida en el Pagaré No. 086466100003451, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$566.855,00), por concepto de intereses de remuneratorios, sobre el capital insoluto, contenido en el título valor pagaré No. 086466100003451, causados desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 29 de abril de 2019, liquidados a una tasa de interés del D.T.F. +7% puntos Efectiva anual. **3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 30 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **4.-** Por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$21.887,00), valor correspondiente a otros conceptos, aceptados y firmados por los demandados.

Los demandados señores Sandra Astrid Manrique Naranjo y Aldrumas Garcés Neme, se notificaron por aviso el 07 de julio de 2021, venciéndose los términos para contestar el 22 de julio de 2021, quienes guardaron silencio y no propusieron excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Condénese a los ejecutados, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Informe secretarial: Al Despacho informando que en el presente asunto la última actuación se realizó el doce (12) de marzo de mil veinte (2020), auto mediante el cual se libra orden de pago, en el cuaderno principal y en el cuaderno de medidas se decretan. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00051-00
DEMANDANTE	EMILIANO FONSECA HERRERA
DEMANDADA	OSCAR MARIO GALEANO ROJAS

ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar desistimiento tácito dentro de las diligencias interpuestas por Emiliano Fonseca Herrera contra Oscar Mario Galeano Rojas, labor que se avoca previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Señala el numeral segundo (2) del artículo 317 del Código General del Proceso:

“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes (...).”

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Señala el anterior artículo en su literal d), que decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En su literal g)... Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Descendiendo al material probatorio, tenemos que el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), el Despacho mediante autos libra orden de pago y decreta medidas cautelares.

Así las cosas, observa el Despacho que el demandante no le ha dado impulso al proceso, pese entonces a que ha transcurrido más de dos (02) años, no le queda otro camino al Juzgado que decretar el Desistimiento Tácito, habida cuenta que se considera existe desinterés o negligencia por parte del demandante proceder a la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Pore Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito dentro del proceso promovido por **EMILIO FONSECA HERRERA** contra **OSCAR MARIO GALEANO ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO** dentro del presente proceso en virtud a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: PRACTICAR el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandante; entréguese dejando las constancias del caso, conforme al literal g, del numeral segundo del artículo 317 del C. G., del P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haber sido decretadas en el presente proceso, oficiando en tal sentido.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.028.


LEDY PUZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0f022318f1439f7bf46f0f757aa423b3d2caa5139e559ebc85c714b2cf4a3e**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, por la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual la Dra. Laura Carolina Casas García, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones No. 725086460077430 - 725086460061422, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los pagarés a favor del demandado. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	852634089001-2020-00100-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	GILMA CARRASCO BALAGUERA

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones 725086460077430 - 725086460061422 y levantamiento de las medidas, desglose de los pagarés al demandado y desglose de la garantía a favor de la entidad demandante.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de las obligaciones demandadas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los pagarés.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Se ordena el desglose de los pagarés a favor del demandado.

QUINTO: Archívese el proceso, previa desanotación en los respectivos libros.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519625053c55c3cfc25bd658648ef6b9703aa7b0281eba74c64723cc7799412b**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, por la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual la Dra. Laura Carolina Casas García, solicita se dé por terminado parcialmente el presente proceso por cuanto el demandado pago la obligación 725086460073290 y quedan vigentes las obligaciones No. 4481860003902860 y 4866470213054521, que se continúe con la ejecución respecto a estas obligaciones, el desglose del pagaré a favor del demandado, referente a la obligación cancelada. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	852634089001-2021-00044-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO FORERO MARTA

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación 725086460073290 y continuar la ejecución de las obligaciones No. 4481860003902860 y 4866470213054521.

Para resolver se considera:

Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cancelo la obligación No. 725086460073290, se ordenara la terminación parcial del proceso y se continuara con la ejecución respecto a las otras dos obligaciones.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado parcialmente el presente proceso, por pago total de la obligación No. 725086460073290.

SEGUNDO: Seguir la ejecución respecto a las obligaciones Nos4481860003902860 y 4866470213054521.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se ordena el desglose del pagaré No. 086466100003924 a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.028.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al Despacho de la señorita juez el presente memorial allegado el día 06 de julio de 2022, mediante el cual el vocero judicial de la parte actora allega los desprendibles de envió de las citaciones a los demandados, con causales de devolución: dirección errada y desconocidos. Que, a la demandada María Eulogia Monquirá Chavira, no se le pudo enviar el citatorio, ya que según los demandantes ella no reside en la finca los almendros, desconociendo su paradero. Manifiesta el apoderado que sus poderdantes bajo la gravedad del juramento manifiestan que desconocen los actuales domicilios de los demandados, por lo que solicita se surta el emplazamiento de los demandados de acuerdo al Art. 10º del Decreto 806/2020. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO VERBAL -PERTENENCIA-
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00028-00
DEMANDANTES	JHON JAIRO MONQUIRA SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADOS	MARTINA CHAVITA PADILLA Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso referenciado, promovido por JHON JAIRO MONQUIRA SALAMANCA Y OTROS en contra de MARTINA CHAVITA PADILLA Y OTROS, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Énfasis del despacho).

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dos (02) de agosto de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 028.


LEDY PLATAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fce0a47a53183023482cc88f685cb24f9a302ffa544db1dbf5871adf90172f6**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>